

**REGLAMENTO INTERNO PARA EJECUTAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE PROVIENEN
DE LA LEY REFORMATORIA DE LA LEY QUE ESTABLECE RENTAS EN FAVOR DE LAS
PROVINCIAS DE AZUAY, CAÑAR, MORONA SANTIAGO Y TUNGURAHUA POR VENTA DE
ENERGÍA ELÉCTRICA (DECRETO LEY N° 047)**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de MANUEL DE J. CALLE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, y que la soberanía reside en el pueblo ecuatoriano, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad que se ejerce a través de los órganos del poder público;
- Que,** el artículo 11, numeral 3 de la Constitución, establece que los derechos y garantías previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por cualquier servidor público;
- Que,** el artículo 82 ibídem garantiza la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas;
- Que,** el artículo 225, numeral 2) de la Carta Magna, manifiesta que, forman parte del sector público: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;
- Que,** el artículo 226 ibídem establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las servidoras o servidores públicos deben coordinar acciones para el cumplimiento de sus competencias y velar por el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 238 ibídem reconoce la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, facultando a los gobiernos parroquiales rurales para dictar normas en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el artículo 317 ibídem, señala: “Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”;

- Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el Art. 267 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 65 literal b) y d) del COOTAD, determina que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencia exclusiva la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales e incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, en su artículo 8 establece la facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales y señala: “En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales”;
- Que,** el Art. 187 del COOTAD puntualiza son ingresos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público Parroquial. De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión.
- Que,** el Art. 188 de la norma ibidem manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial;

- Que,** el literal c) del Art. 189 del COOTAD establece que las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados serán: c) Transferencias para compensar a los gobiernos autónomos descentralizados en cuyos territorios se generen, exploten o industrialicen recursos no renovables;
- Que,** el Art. 208 del COOTAD determina que las transferencias se financiarán con los recursos establecidos en las leyes sectoriales existentes o que se crearen, relacionadas con la generación, explotación o industrialización de recursos naturales no renovables,
- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los gobiernos parroquiales rurales tienen competencias exclusivas sobre la infraestructura parroquial y la protección ambiental en sus territorios;
- Que,** el 14 de febrero de 2023, se reforma la Ley 047 donde se establece en favor de las provincias del Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, asignaciones equivalentes al 5% de la facturación que por venta de energía a las Empresas Eléctricas efectúe la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC-EP o la entidad que haga sus veces, y que sea original de las Centrales Hidroeléctricas de Paute, Pucará y Agoyán;
- Que,** dentro de los considerandos de la ley 047 manifiesta que por la difícil situación económica - social en que se encuentran las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, demanda una asignación especial de rentas públicas a sus organismos seccionales y de desarrollo, a fin de que estos puedan ejecutar las acciones tendientes a superarla.
- Que,** el artículo 2 de la Ley N.º 047 dispone la transferencia del 40% de los fondos generados por la venta de energía de la central hidroeléctrica de Paute a los gobiernos parroquiales de Azuay, Cañar y Morona Santiago, de los cuales el 70% debe ser destinado a la ejecución de obras de infraestructura parroquial y el 30% a programas de forestación y reforestación para preservar los recursos hídricos y la biodiversidad;
- Que,** la disposición transitoria tercera de la Ley 047, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados referidos en los artículos 2 y 3 de la presente Ley, deberán implementar la normativa respectiva para la administración de los recursos transferidos en el plazo de 60 días contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

Que, en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA EJECUTAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE PROVIENEN DE LA LEY REFORMATORIA DE LA LEY QUE ESTABLECE RENTAS EN FAVOR DE LAS PROVINCIAS DE AZUAY, CAÑAR, MORONA SANTIAGO Y TUNGURAHUA POR VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (DECRETO LEY N° 047)

Art. 1.- Objetivo. – El presente reglamento tiene como objetivo establecer el procedimiento para la planificación, ejecución y control interno de los recursos económicos asignados al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manuel de J. Calle, del Cantón La Troncal, y Provincia del Cañar, de conformidad con el artículo 2 de la Ley No. 047.

Art. 2.- Asignación de los recursos.- La asignación contemplada en el Presupuesto del Estado y calculada el equivalente al 5% de la venta de energía de la central hidroeléctrica de Paute, será transferida en su totalidad directamente por el Ministerio de Economía Finanzas, a las arcas del GAD parroquial de Manuel de J. Calle.

Art. 3.- Destino de los Recursos.- De la totalidad de los recursos asignados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manuel de J. Calle, este destinara de la siguiente forma:

1. El 70 % exclusivamente en la ejecución de obras de infraestructura parroquial rural, conforme las competencias exclusivas establecidas en el Art. 65, letra b del COOTAD; y,
1. El 30% para programas de forestación y reforestación, que permitan la preservación de los recursos hídricos, la biodiversidad y la protección del ambiente de acuerdo las competencias exclusivas establecidas en el art. 65, letra d) del COOTAD.

Art. 4.- Obligaciones.- Los recursos asignados por Ley 047, serán destinados exclusivamente conforme lo establece el Art. 3 del presente reglamento.

Art. 5.- Planificación de Proyectos. Los proyectos que se ejecuten con estos recursos deberán estar planificados en el Plan Operativo Anual (POA) del Gobierno Parroquial conforme la liquidación que realice el Ministerio de Finanzas Públicas, o ser aprobados mediante una reforma presupuestaria de conformidad con el art. 255 del COOTAD.

Art. 6.- Ejecución de Proyectos de Infraestructura Parroquial. Los proyectos de infraestructura parroquial se ejecutar de conformidad con el Art. 65, letra b), y Art. 145 del COOTAD, a fin de que de manera concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planifique, construya y mantenga la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales.

Art. 7.- Programas de Forestación y Reforestación. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales de conformidad con el art. 65 letra d) y el art. 136 del COOTAD, promoverán actividades de conservación de la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos asociados y de protección del ambiente, para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de forestación y reforestación con la utilización únicamente de especies nativas y adaptadas a la zona.

Art. 8.- Procedimiento de Contratación Pública. La ejecución de los recursos asignados, tanto los correspondientes al presente año como aquellos pendientes de años anteriores, deberá regirse por los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y la Normativa Secundaria, conforme a los valores de inversión correspondientes.

Art. 9 Prohibiciones.- Queda totalmente prohibido al presidente y al pleno de la junta parroquial de Manuel de J. Calle, destinar los recursos a otras actividades distintas a las establecidas en el Art. 3 del presente reglamento.

Además, se prohíbe la suscripción de convenios que pretendan transferir estos recursos a favor de otras entidades públicas.

Art. 10.- Control.- La Contraloría General del Estado controlará el uso que el GAD Parroquial de Manuel de J. Calle, den a estos fondos, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 047.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para la ejecución de los recursos correspondientes al presente año fiscal, se deberá incurrir en las reformas que sean necesarias, tanto presupuestaria como al Plan Operativo Anual, que permita la ejecución inmediata de los proyectos, en cumplimiento al art. 255 del COOTAD, dado que los fondos no fueron inicialmente contemplados en la planificación institucional.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANUEL DE J. CALLE

R.U.C. 0360018950001

Fundada el 16 de Noviembre de 1932

MANUEL DE J. CALLE - LA TRONCAL - CAÑAR - ECUADOR



SEGUNDA. - Lo no previsto en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 047, en el COOTAD, y las normas afines.

TERCERA. - La comunicación y difusión del presente Reglamento se encargará la/el secretaria/o Tesorera/o en un plazo máximo de 5 días contados a partir de la fecha de su aprobación, y será difundido a través de la Pág. Web de la Institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- El ejecutivo del gobierno parroquial rural de Manuel de J. Calle, está facultado para ejecutar directamente los valores pendientes de pago de años anteriores, asignados conforme a la Ley No. 047. Estos recursos deberán ejecutarse respetando el porcentaje de 70% destinado a ejecución de obras de infraestructura parroquial y el 30% a programas de forestación y reforestación para preservar los recursos hídricos y la biodiversidad.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manuel de J. Calle.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Parroquial de Manuel de J. Calle a los veinte y un días del mes de Noviembre del año 2024.

Sr. Felipe Cabanilla Moreira
Presidente

GAD PARROQUIAL DE MANUEL DE J. CALLE

Sra. Isabel Gagliardo Navarrete
Secretaria

GAD PARROQUIAL DE MANUEL DE J. CALLElam

Primera Sur y Oro Verde
Telf.: (07) 2415070 -0979523703
gadmanueljcalles@gmail.com

Nuestra prioridad es servir, nuestro compromiso trabajar con amor y justicia, atendiendo de manera responsable las necesidades de nuestro pueblo